


12 4 88 4/826
TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines.

ARTICULO 1º..- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1º de Abril y Real Decreto 873/1977 del mismo mes, reguladores del derecho de asociación sindical, se constituye la Organización Profesional denominada: ASOCIACION DE DETALLISTAS DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

La Asociación se registrará por lo que se establezca en los presentes Estatutos y su posterior desarrollo normativo.

ARTICULO 2º..- La Organización Profesional ASOCIACION DE DETALLISTAS DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAGUNTO, tendrá ámbito local, integrando a los detallistas que sean titulares de concesión Municipal de un puesto de venta en el Mercado Municipal de Sagunto, que voluntariamente soliciten su afiliación.

ARTICULO 3º .- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º .- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, los que llevará a cabo desde los postulados de completa independencia y autonomía ante cualquier partido político y la Administración.

ARTICULO 5º .- La Asociación fija su domicilio en el Mercado Municipal de Sagunto, Plaza Cronista Chabret nº 19, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, debiendo dar cuenta del mismo al Negociado correspondiente, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

ARTICULO 6º .- Constituyen los fines de la Asociación:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

b) Fomentar la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.

d) Organizar una constante labor formativa u de promoción cultural de sus afiliados.

e) La representación, gestión, mediación, negociación y acuerdo ante:

- La opinión pública y los diferentes medios sociales, a través de una amplia información.

- Los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, tanto públicas como privadas.

Y, especialmente, ante la Administración Local de la ciudad de Sagunto, interviniendo en cualquier acto que redunde en beneficio de los intereses de los servicios del Mercado Municipal de esta ciudad.

f) Actuar amigablemente en las diferencias y conflictos que pudieran suscitarse entre los asociados, como actuación previa a cualquier acción judicial.

g) Se excluye expresamente cualquier finalidad o actividad política en los fines de la Asociación.

ARTICULO 7º .- El ámbito territorial de la Asociación se fija para la ciudad de Sagunto sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

De los miembros de la Asociación

ARTICULO 8º .- Podrán afiliarse a la Asociación los empresarios que presten sus servicios, ó desarrollen sus actividades, en el ámbito territorial de ésta y que reunan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2º, con la sólo condición de observar los presentes Estatutos.

ARTICULO 9º .- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. Las altas y bajas se harán constar en un Libro Registro de Socios.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso se podrá interponer el correspondiente recurso ante la Asamblea General.

ARTICULO 10º .- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación, si bien el asociado que tenga dos o más puestos, pagará por cada puesto, una cuota.

ARTICULO 11º .- La presentación de solicitudes de inscripción en la Asociación, implica la aceptación expresa, por parte de la entidad solicitante de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan ser aceptadas por la Asociación.

ARTICULO 12º .- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTICULO 13º .- Los miembros de la Asociación que estén al corriente de las obligaciones que tengan para con la misma, podrán ejercitar los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido mediante votación libre, directa y secreta, los órganos de gobierno de la Asociación, por el procedimiento establecido en los Estatutos.

b) Asistir e intervenir a cuantas reuniones fuera convocado.

c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la entidad y de las cuestiones que les afecten.

d) Utilizar los servicios de asesoramiento e información que se constituyan.

e) Promover reuniones para deliberar sobre temas en que la Asociación o parte de sus miembros tengan interés.

f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de Dirección o gestión de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado.

h) Cualesquiera otros que se deriven de estos Estatutos.

ARTICULO 14º .- Son deberes de los asociados:

a) Asistir a las reuniones, a las que sean convocados.

b) Participar en la elección de representantes o directivos.

c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo que exista causa justificada que lo impida.

d) Cumplir los acuerdos por los órganos de gobierno de la entidad

e) Ajustar su actuación profesional a los principios básicos en que se inspiran las normas estatutarias.

f) Respetar, en su actuación dentro de la Asociación, la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las

actividades de la entidad.

g) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridos para ello por la Asociación.

h) Contribuir al mantenimiento de la entidad, mediante las aportaciones dinerarias que se fijen.

i) Observar la disciplina y colaboración precisa para el buen funcionamiento de la Asociación.

j) Cualesquiera otras que se consideren positivas para el buen funcionamiento de la Asociación.

[Handwritten signature and date]
3
7
19 12 4 88 46/20

ARTICULO 15º .- Se consideran faltas:

a) Las acciones que atenten al prestigio o buen nombre de la Asociación.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o acordadas por los Organos de Gobierno de la Asociación y en especial, la reiteración en el impago de las cuotas y/o aportaciones aprobadas por aquellos.

Se considerará reiteración en el impago de las cuotas cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de dos ocasiones consecutivas.

ARTICULO 16º .- Las sanciones que podrán imponerse por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación son las siguientes:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Multa o sanción económica.
- c) Suspensión o expulsión provisional.
- d) Expulsión definitiva.

Para la imposición de las anteriores medidas se incoará, en todo caso, un expediente para el que se designará un instructor, nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva.

Aquél, previa audiencia del interesado, que deberá presentar el oportuno pliego de descargo en el plazo señalado por el instructor, propondrá la sanción que estime pertinente que, en todos los casos, impondrá la sanción

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

que estime pertinente que, en todos los casos, impondrá la Junta Directiva, a excepción de la expulsión definitiva, que sólo se aplicará previo acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

Todos los acuerdos de la Junta o la Asamblea, serán inapelables.

ARTICULO 17º .- Será causa de baja en la Asociación:

- a) A petición propia, formulada voluntariamente en escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por perder el asociado las condiciones que determinan el nacimiento del derecho de asociación.
- c) Por expulsión, decidida por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General, y adoptado en uso de las facultades disciplinarias.
- d) El cese de la actividad.

La baja de un miembro, traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las misma.

TITULO III

De los Organos de Gobierno.-

ARTICULO 18º .- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 19º .- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 20º .- La Asamblea General legalmente constituida de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y sus acuerdos cumplidos los trámites estatutarios y los reglamentariamente establecidos, obligan a todos los miembros, incluso los disconformes y los no presentes en el momento de la adopción de acuerdos.

Handwritten signature and notes on the left margin.

ARTICULO 21º .- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten ~~un veinte por ciento de los afiliados~~, ó por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 22º .- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, convocarán, por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita, a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se ~~vayan~~ a tratar, según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de asistencia a la misma.

ARTICULO 23º .- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la efectuará el Secretario a todos los Asociados, por escrito e individualmente al número de puesto que cada uno tiene en el Mercado Municipal de Sagunto y dentro del plazo del art. 22.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, con cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTICULO 24º .- El asociado que no pueda asistir personalmente podrá hacerse representar, mediante la correspondiente autorización por escrito de otra persona que necesariamente habrá de ser asociado de pleno derecho. No podrán ser representados ni representar, el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Cada asociado físicamente presente, sólo podrá ostentar la representación delegada por escrito de otro miembro de la Asamblea General.

Todo asociado ausente podrá ser representado con voz y voto por un miembro familiar.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

ARTICULO 25º .- La Presidencia de todas las Asambleas Generales, corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva y en turno rotativo, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo será por voto favorable de la mayoría simple, salvo en aquéllos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

El Presidente dirigirá la reunión, señalando el orden de los debates y resolviendo cuantas dudas surjan accidentalmente en la reunión.

ARTICULO 26º .- En las Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los señalados en el Orden del día de la convocatoria, en el que necesariamente deberá figurar Ruegos y Preguntas.

ARTICULO 27º .- Son funciones y competencia de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, así como fijar la duración del mismo.
- d) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos y Liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar ó reformar los Estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

ARTICULO 28º .- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

St. L. L. L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 29º .- Todos los cargos en los órganos de gobierno, colectivos o personales, lo serán por mandato de 4 años, eligiéndose cada dos años la mitad más uno a excepción del Presidente.

Sus titulares no podrán percibir retribución alguna por su gestión.

No obstante, se les indemnizará íntegramente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

ARTICULO 30º .- Los cargos serán a título personal, no pudiendo ser ostentados por una persona jurídica.

ARTICULO 31º .- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de 10 y un mínimo de 5 afiliados, elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 32º .- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión Extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTICULO 33º .- La Junta Directiva, se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

ARTICULO 34º .- La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente.
- c) El Vicepresidente II.
- d) El Tesorero.
- e) El Contador-Interventor.
- f) El Secretario.
- g) Cuatro vocales.

ARTICULO 35º .- La Asamblea elegirá a los miembros de la Junta Directiva. Dicha Junta Directiva, designará entres sus miembros al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador-Interventor. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o del Secretario, serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente y por el Tesorero.

El Tesorero y el Contador-Interventor, en el supuesto de ausencia de alguno de ellos, serán sustituidos por el miembro de la Junta Directiva que ésta, en cada caso, designe.

ARTICULO 36º .- En caso de producirse la vacante de alguno de los miembros de la Junta Directiva, será cubierta provisionalmente por la propia Junta, mediante designación para ello de un asociado que permanecerá en el cargo hasta la inmediata Asamblea General que se celebre, en la que se elegirá la persona que deba cubrir la vacante.

ARTICULO 37º .- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir de entre sus componente al Secretario, Tesorero y Contador-Interventor de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- e) Presentar a la Asamblea General los Presupuestos, Balances, Liquidaciones de cuentas y Propuestas de cuotas, para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola, para su aprobación a la Asamblea General.

g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador-Interventor y Tesorero

i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

ARTICULO 38º.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

ARTICULO 39º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

ARTICULO 40º.- El Vicepresidente de la Asociación que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

ARTICULO 40º bis.- El Vicepresidente 2º sustituirá al Vicepresidente o Presidente, ostentando en tal caso todas las facultades de éstos. Y únicamente en las ausencias de uno o de otro, y en el supuesto de que se produjera la vacante de Vicepresidente, desempeñará dicho cargo hasta la nueva elección.

ARTICULO 41º .- Aparte de las funciones específicamente atribuidas al Secretario en los presentes Estatutos, le corresponde entre otros:

a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando y firmando las actas de sus reuniones en las que participará con voz y voto.

b) Custodiar los libros y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

c) Llevar el Libro de Registro de Socios.

d) Librar certificaciones con el Vº Bº del Presidente, con referencia a los libros y documentos de la Asociación.

e) Convocar a las reuniones por orden del Presidente y ejercer cualquier función similar y propia del cargo.

ARTICULO 42º .- El Tesorero cuidará de los fondos de la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva y firmará conjuntamente con el Presidente o el Secretario los documentos de cobros y pagos.

ARTICULO 43º .- El Contador-Interventor intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, teniendo también firma conjunta con el Presidente o el Secretario.

ARTICULO 44º .- La Asociación podrá nombrar un Letrado Asesor para que cumpla las funciones de asesoramiento a la Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia, pudiendo asistir a las sesiones de los órganos de Gobierno con voz pero sin voto.

TITULO IV.

Regimen Económico.

ARTICULO 45º .- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1º. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2º. Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3º. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4º. Las ventas de sus bienes y valores.
- 5º. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios,
- 6º. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con

7º. La asociación llevará su Contabilidad por cualquiera de los procedimientos comunmente admitidos ~~por la ciencia contable.~~

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

9 12 4 77 4/16

ARTICULO 46º .- Las cuotas constituyen la aportación regular y periódica de los miembros inscritos.

Serán ordinarias las establecidas para cada ejercicio y aprobadas en la forma prevista en los Estatutos. Las extraordinarias todas las demás.

Su recaudación se efectuará por los servicios de la Asociación, mediante la extensión de los correspondientes recibos, en la cuantía y el tiempo establecidos por la Junta Directiva, llevándose a cabo por el sistema de cobros que se determine.

ARTICULO 47º .- La Responsabilidad económica de la Asociación en todos sus aspectos y más especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya el haber patrimonial, sin que pueda afectar dicha responsabilidad al propio patrimonio de los miembros encuadrados en la Asociación.

ARTICULO 48º .- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo cualquier asociado tener acceso y recibir información puntual de la situación económica de la Entidad, previa solicitud a la Junta Directiva.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'C.A.S.'

TITULO V

De la Disolución y Liquidación de la Asociación.

ARTICULO 49º .- Podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.
- b) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- c) La inadecuación de sus recursos económicos.
- d) Disposición Legal.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTICULO 50º .- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

Modificación de los Estatutos

ARTICULO 51º .- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados, ó por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos, han sido aprobados en Asamblea General constituyente, celebrada en Sagunto en fecha 21 de marzo de 1988.-

